

**CIRCULAR Nº 816/R.T.**  
**Exp. Nº 2880/961.**

Montevideo, 16 de mayo de 1961.

Señor Director del Liceo

Pongo en su conocimiento, a sus efectos, que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 10 de mayo corriente, resolvió aprobar el Reglamento para la Asesoría Letrada, Oficina Jurídica y Sala de Abogados, que figura agregado a la presente Circular.

Saludo a usted muy atentamente.

ALBERTO C. RODRIGUEZ

PEDRO ESPINOSA BORGES

---

**REGLAMENTO DE LA ASESORIA LETRADA, DE LA OFICINA JURIDICA Y DE LA SALA DE ABOGADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

- Artículo 1º** — La Asesoría Letrada y Oficina Jurídica de Enseñanza Secundaria son órganos consultivos y de defensa jurisdiccional al servicio del Consejo y de la Dirección de Enseñanza Secundaria.
- Artículo 2º** — En la Asesoría Letrada y Oficina Jurídica de Enseñanza Secundaria no se evacúan consultas a terceros ajenos a la Administración ni a funcionarios de la misma; sus pronunciamientos se emiten sólo a requerimiento del Consejo o de la Dirección de Enseñanza Secundaria.
- Artículo 3º** — Los Señores Abogados Asesores son directa y personalmente responsables de los dictámenes que emitan, escritos judiciales que suscriban y actuaciones administrativas que cumplan; esta norma comprende además y expresamente a los procuradores y personal administrativo de la Oficina Jurídica.
- Artículo 4º** — Tanto los Señores Abogados Asesores como los Procuradores, personal administrativo y aún de servicio que actúe permanente o transitoriamente en la Oficina Jurídica, observarán escrupulosamente el Deber de Reserva.
- Artículo 5º** — El Señor Abogado Asesor Director de la Oficina Jurídica organizará sus servicios (Libros de Entrada y Salida, Ficheros, Registros, Archivos, Biblioteca, etc.) dictando las normas de funcionamiento interno que correspondieren y ejercitando vigilancia y contralor sobre la gestión de los Procuradores y Personal Administrativo integrantes de la misma.

**Artículo 6º** — Los expedientes, consultas, cedulones, etc., se dirigirán a la Asesoría Letrada; entrarán y saldrán por la Oficina Jurídica y se distribuirán entre los tres Abogados Asesores por orden cronológico de entrada, a cuyo efecto la Dirección de la Oficina Jurídica establecerá los registros y contralores que correspondan.

**Artículo 7º** — La Sala de Abogados de Enseñanza Secundaria la constituirán sus tres Abogados Asesores y dictaminará como corporación en los asuntos sometidos a su estudio. Podrá integrarse con el Señor Asesor Letrado Consultante y Ad-Honorem de Enseñanza Secundaria, a invitación de la Sala. El quórum mínimo será de dos miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría. Los miembros de la Sala deberán emitir opinión sobre los asuntos sometidos a dictamen de la misma y las discordias serán fundadas por escrito.

**Artículo 8º** — En ausencia del Señor Presidente (Resolución del Consejo C. A. 12/13/961, del 10 de febrero de 1961) será presidida por quien designe la propia Sala.

**Artículo 9º** — La Sala dictaminará en los asuntos sometidos o su consideración por el Consejo o la Dirección de Enseñanza Secundaria. En caso de que uno de todos los Abogados Asesores consideren necesario el pronunciamiento de la Sala sobre un asunto, el Abogado Asesor Director de la Oficina Jurídica, solicitará la convocatoria de la misma por parte del Director de Enseñanza Secundaria.

**Artículo 10º** — La Secretaría de la Sala dependerá de la Presidencia de la misma y será ejercida por el funcionario de la Oficina Jurídica que aquélla indique.

**Artículo 11º** — Se declara aplicable a la Sala de Abogados de Enseñanza Secundaria, en lo no previsto y pertinente, el Decreto del Poder Ejecutivo del 19 de diciembre de 1947 (De Organización de la Sala de Abogados del Ministerio de Obras Públicas).

**Artículo 12º** — Todo cedulón, escrito o intimación judicial que llegue a cualesquiera dependencia de Enseñanza Secundaria, se enviará de inmediato y sin otro trámite, a la Oficina Jurídica de Enseñanza Secundaria, donde será entregado bajo recibo; asimismo, deberá comunicarse, a la Oficina Jurídica, de inmediato y por escrito, cualesquiera diligencia o procedimiento judicial o notarial que se practique en dependencias de Enseñanza Secundaria. Podrá, incluso y si fuera necesario, emplearse la vía telegráfica.

El Señor Abogado Asesor Director de la Oficina Jurídica, en los casos previstos en el párrafo anterior, adoptará las providencias que correspondieren, formará expediente y dará cuenta sin otro trámite a la Dirección de Enseñanza Secundaria.

Se tendrá presente por todas las dependencias de Enseñanza Secundaria, que la inobservancia a lo dispuesto en el párrafo primero, puede causar perjuicio irreparable a la Institución y será causa bastante de responsabilidad administrativa grave.

**Artículo 13º** — El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria constituirá domicilio ad-litem, en los juicios y demás procedimientos jurisdiccionales pendientes o futuros (radicados en Montevideo), en la Sede de su Oficina Jurídica.

**Artículo 14º** — En el caso eventual de impedimento o ejercicio del derecho de abstención por parte de los tres Abogados Asesores, se dará cuenta al Consejo, el que resolverá lo que estime más conveniente.

































